



Al despacho de la señora juez informándosele que la Dra. DIANA VICTORIA VILLAREAL RUEDA de COOMEVA EPS solicita la revocatoria de la sanción impuesta a ella y a la entidad, y que se oficie a las entidades pertinentes, lo anterior porque ya no está trabajando en la EPS y ésta entró a su vez, en liquidación, siendo otra persona el encargado del cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

LINEY ACEROS MANTILLA

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2019-00499-00

Ha ingresado el expediente al Despacho, para resolver sobre el memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2022, donde la Dra. **DIANA VICTORIA VILLAREAL RUEDA**, quien ostentaba la calidad de DIRECTORA REGIONAL DE SALUD NORORIENTE de **COOMEVA EPS**, solicita la revocatoria de la sanción impuesta a ella y a dicha entidad, señalando que ya no trabaja para esta EPS y que la misma entró en liquidación, siendo otra persona la encargada de cumplir con los fallos de tutela.

Así las cosas, el Despacho procedió, a través del oficial mayor, a comunicarse con la señora **CLARA EMILIA BARRERA RINCON**, para interrogarla respecto a lo manifestado por la entidad accionada y al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 06 de agosto de 2019, a esto, la incidentante respondió, que desde hace más o menos tres años se trasladó de EPS, y ahora está en la **EPS SANITAS**, por lo que no tiene ningún vínculo con **COOMEVA EPS**, de esta forma consta en el informe de llamada de fecha 24 de marzo de 2022.

Dado lo anterior, este Despacho debe precisar que la sanción que se impone dentro de un incidente de desacato tiene carácter persuasivo y no netamente sancionatorio, por ello, cuando la orden de tutela es cumplida o su cumplimiento no es posible como en el presente caso, se ordena el levantamiento de la sanción que haya sido impuesta, pues el fin último del incidente es ese, el cumplimiento de la orden de tutela, tal y como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, ya que de darse lo contrario se le estaría dando al incidente de desacato un carácter



punitivo equiparándolo con un sanción penal (ST No. STC14980 -2016 MP Ariel Salazar Ramírez).

Al respecto, la Corte Constitucional también se ha pronunciado, señalando que la sanción es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia (ST T-421 del 23 de mayo de 2003).

Así las cosas, esta judicatura considera plausible la petición elevada por la extrabajadora de **COOMEVA EPS**, en el entendido que esta entidad y ella, no pueden dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el día 06 de agosto de 2019, principalmente porque la incidentante **CLARA EMILIA BARRERA RINCON** se trasladó de dicha entidad, situación que hace imposible esta labor, de manera que mantener la sanción impuesta dentro del trámite del presente incidente de desacato, en nada garantiza el cumplimiento antes referido, dilapidando de esta manera el fin persuasivo para el cual se ha implementado el incidente de desacato.

Cabe agregar que, esta judicatura, dentro del presente incidente, solo había sancionado a la Dra. **DIANA VICTORIA VILLAREAL RUEDA** en su calidad de DIRECTORA REGIONAL DE SALUD NORORIENTE DE COOMEVA EPS.

Así las cosas, este Despacho ordenará el levantamiento de la sanción impuesta a **COOMEVA EPS** dentro del presente trámite incidental, comunicando dicha decisión a las autoridades pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

LEVANTAR la sanción impuesta en contra de la Dra. **DIANA VICTORIA VILLAREAL RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63'527.276, y en contra de **COOMEVA EPS** (multa), en virtud del presente incidente de desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y **ARCHIVAR** el presente trámite incidental. Librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 047 del 29 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Incidente De Desacato De Acción De Tutela
Radicado: 680014003020-2019-000499-00
Incidentante: Clara Emilia Barrera Rincón
Incidentado: Coomeva EPS

Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe6c02bf80a1fb6688579a791e47de02dd7a45cd79388155f92fc8ea6f8abf0

Documento generado en 28/03/2022 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>